

MEDIACIÓN Y TERAPIA O DE LA FORMA DE TRATAR INTEGRALMENTE EL CONFLICTO DE FAMILIA*

Miguel Ángel Montoya Sánchez**

Profesor Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia. Medellín. Colombia

Resumen:

El presente trabajo expone, de manera resumida, lo que algunos autores, en el contexto del tratamiento del conflicto de familia, entienden por *Mediación y Terapia* y aborda la discusión que estas dos formas de intervención presentan actualmente respecto de si son tan diferentes que no se podrían usar concomitante o subsecuentemente o si la una no demerita a la otra y se podrían asumir de manera complementaria o subsidiaria.

El escrito rescata a efectos del tratamiento del conflicto de familia, el enfoque de mediación conocido como *transformativo*, el cual, en obediencia a sus objetivos esenciales: la revalorización y el reconocimiento, asume que precisamente en esta visión lo que importa en el tratamiento de los conflictos es la persona misma y la posibilidad de su transformación y entiende que la terapia y la mediación se encuentran en un mismo plano de importancia, en donde para nada obsta que en un mismo proceso se aplique una u otra forma o la una después de la otra. Además de algunas consideraciones personales del autor respecto del tema, en los comentarios finales, el trabajo señala algunas características del rol del facilitador, mediador o terapeuta y anota la importancia de que dicho interventor ejerza su tarea desde el conocimiento pleno en aspectos tales como la neutralidad, el poder, la autoridad y la dirección del proceso.

Palabras clave: mediación, terapia, mediación transformativa, rol de mediador, rol de terapeuta.

* Este artículo hace parte del trabajo de grado titulado *Mediación familiar. De la resolución a la transformación del conflicto*, aceptado al autor para optar el título de Magíster en la Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

** Abogado, Especialista en Derecho de Familia y Magíster en Derecho, Universidad de Antioquia. Profesor y miembro del Grupo de Investigación Derecho y Sociedad, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia. Correo: mangel@derecho.udea.edu.co.

MEDIATION AND THERAPY OR HOW TO DEAL COMPREHENSIVELY FAMILY CONFLICT

Abstract:

The present work summarizes what some authors in the context of the conflict in family therapy, mean by mediation and therapy and addresses the argument that these two forms of assistance were now on whether they are as different as not could be used concurrently or subsequently, or that one does not diminish the other and may assume a complementary or subsidiary.

The rescues written treatment effects of family conflict, the approach known as Transformative mediation, which, in obedience to their objectives: the empowerment and recognition, assumes that even in this view, what matters in the treatment of Conflict is the person himself and the possibility of its transformation, and understands that therapy and mediation are at an equal level of importance where, for nothing prevents that the same process is applied one way or another or one after another. Besides some personal considerations on the subject of the author, in concluding remarks, the paper points out some features of the role of facilitator, mediator or therapist, and note the importance of such an auditor from exercising its full knowledge task in areas such as neutrality, power, authority and direction of the process.

Key words: mediation, counseling, mediation transformational, role of mediator, role of therapist.

El hilo es a la cometa lo que, en el tratamiento del conflicto, el facilitador es al propósito común de las partes, y el viento contrario es a aquélla lo que el conflicto es al crecimiento o transformación de éstas. Si bien son las mismas personas las directamente llamadas a tratar sus conflictos interpersonales, nada obsta para que en éstos intervenga un tercero debidamente facultado, a efectos de facilitar su acercamiento o comunicación, cuando la trampa de la actitud egoísta de aquellas se hace insalvable o la oscuridad de la contención cada vez se hace más densa.

Cuando se intenta el abordaje del tema del conflicto de familia, son bastantes los enfoques y autores que en la literatura disponible se asoman al cuadro de las formas de su tratamiento. Desde el punto de vista jurídico, se encuentran formas tales como la heterocompositiva y la autocompositiva. La primera tiene como característica principal la intervención de un tercero (dígase juez, por ejemplo), quien decide por vía de autoridad la solución del conflicto que conoce en virtud de la demanda que presenta una de las partes en contra de la otra. La segunda, contrario sensu, comporta como característica esencial que quien actúa como tercero no decide la solución o resolución del conflicto, pues ésta recae exclusiva o específicamente en la voluntad y acuerdo mutuo de las partes. Dentro de esta forma de tratar los conflictos, se cuenta de manera especial con la mediación.

Desde la perspectiva interdisciplinar, otras formas o enfoques se han venido ensayando para el tratamiento o intervención del conflicto de familia. Entre ellas, se encuentran la terapia y la consejería.

Respecto de la terapia o psicoterapia y la consejería¹, como formas próximas a la mediación de intervenir en el conflicto de familia, muchas son las opiniones que se hallan en los textos especializados, veamos por ejemplo:

Para Forlenza², la mediación y la terapia o psicoterapia son procesos paralelos; Parkinson³ sostiene que la mediación familiar debe distinguirse de las intervenciones

¹ Forlenza refiere al respecto que con este fin (el estudio paralelo), no se hace ninguna distinción entre *psicoterapia*, *asesoramiento* y *terapia*, pues los tres términos se utilizan indistintamente y dice, además, que la mediación y la psicoterapia han sido comparadas por diversos autores (Brown, 1988; Folberg y Taylor, 1984; Gold, 1985; Grebe, 1986; Kelly, 1983; Milne, 1985) y se ha encontrado que son procesos paralelos en varias dimensiones. Aunque se ha descubierto que con frecuencia la mediación es terapéutica, no debe confundirse con la terapia. Una distinción clara entre las dos intervenciones es esencial para proporcionar un servicio eficaz.

FORLENZA, Samuel G. Procesos paralelos en la mediación y la psicoterapia. En: DUFFY GROVER, Karen, *et al.* La mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores. Editorial Paidós. 1996. p. 275.

² *Ibíd.*

³ PARKINSON, Lisa. Mediación familiar. Teoría y práctica: principios y estrategias operativas. Barcelona, España: Editorial Gedisa, 2005. p. 57.

de *counselling* y terapia; Sparvieri⁴ argumenta que contrastando los roles del mediador con el del terapeuta, éstos se presentan bastante disímiles o diferentes, pues mientras aquél debe guardar a ultranza la neutralidad, en éste se pierde, en tanto que al ser agente del desarrollo personal le compete destacar las consecuencias de los actos del consultante situándose en su marco de referencia. Vásquez Vargas⁵, citando a Jorge Burgos, dice que aunque ambas figuras son diferentes, desde la Psicología algunos antecedentes teóricos enmarcan la aproximación psicológica a la mediación. Canales y otros⁶ apuntan que al caracterizarse la mediación como actividad práctica, con un objetivo definido y con tareas precisas a cumplir en plazos determinados, le permite diferenciarse claramente del ámbito terapéutico en el tratamiento de los conflictos familiares. Suares⁷, entre tanto, al estudiar los factores de contraste entre la terapia y la mediación, sostiene que ninguna disciplina o profesión puede considerarse como la única indicada para la conducción y resolución de los conflictos, por ello, argumenta, prefiere hablar de *mediación y terapia familiar* y no de mediación o terapia familiar, es decir, reemplaza la “o” por una “y”. Bernal⁸, al tratar las diferencias entre los roles del mediador y del psicólogo, dice que la falta de definición entre las dos figuras estructura lo que ella llama *los elementos que dificultan la actuación del mediador*.

En consideración con lo presentado por los citados autores, huelga decir que si bien la mediación y la terapia son diferentes en su concepción, teoría y técnicas para el tratamiento del conflicto de familia, conjugan al alimón posibilidades similares, pero alternas, en dicho tratamiento. Es decir, que si bien el facilitador, conocedor y responsable de lo que hace tiene la posibilidad de abrir la puerta de la mediación y de la terapia para el tratamiento del conflicto que le refieren, podrá siempre optar por una y otra forma, pero de manera específica, no ambas a la vez,

⁴ SPARVIERI, Elena. El Divorcio. Conflicto y comunicación en el marco de la mediación. Buenos Aires: Editorial Biblos. 1997.

⁵ VÁSQUEZ VARGAS, David. La Mediación Familiar. Una mirada desde las ciencias sociales. En: Biblioteca del Congreso Nacional. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. n° 279, Julio de 2003. Disponible en Internet en <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/mediacion-familiar-mirada.pdf>

⁶ CANALES, Patricia; CONNELLY, Thomas y LOISEAU, Virginie. La Mediación Familiar: Conceptos Generales y Legislación Extranjera (Proyecto de Ley Argentino, Unión Europea, España -Cataluña-, Estados Unidos -California- y Canadá -Ontario y Quebec-). En: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Serie Estudios Año XIII, N° 278. Santiago de Chile. Julio de 2003. Disponible en Internet en www.cejamericas.org/doc/documentos/med-familiar-conceptos-generales.pdf

⁷ SUARES, Marinés. Factores de contraste entre mediación y terapia familiar. En: Memorias Cuarto Congreso Internacional Derecho de Familia Universidad de Antioquia. Abril 28, 29 y 30 de 2008, Medellín. p. 1

⁸ BERNAL SAMPER, Trinidad. La mediación. Una solución a los conflictos de ruptura de pareja. (3ª ed.). Madrid: Editorial COLEX. 2006. p. 73

o a lo sumo, no debe pretender terminar el tratamiento del conflicto de una forma, cuando ha iniciado él mismo con la otra, a menos, eso sí, que en ello consientan las partes involucradas después de informarles clara y suficientemente sobre ello.

Al efecto, Bernal⁹, al tratar los elementos que dificultan la actuación del mediador, dice que ésta se deriva de la propia delimitación del concepto de mediación y de la confusión que presenta al asimilarlo a otros procesos con los que comparte ciertas características, pero de los que también se diferencia.

Desde el contexto legal, agrega Bernal, la confusión entre mediación y otras técnicas de resolver conflictos, como el arbitraje, la conciliación y la negociación, hace que los abogados mediadores confundan objetivos de intervención, al no establecer distinciones entre estos roles diferentes. Desde el punto de vista de lo psicológico, continúa Bernal, la mediación puede confundirse con el proceso terapéutico y, aunque guardan cierto paralelo, presentan importantes distinciones. Así, el objetivo de la mediación es la resolución de una serie de puntos contemplados en el convenio regulador y el establecimiento de un acuerdo, en forma de documento escrito. La psicoterapia, por su lado, tiene como objetivo la persona o la relación y tiene como meta el cambio cognitivo, conductual y/o afectivo.

En la misma línea de elaboración, anota Bernal, la mediación es un proceso estructurado, centrado en la tarea; mientras que la terapia posee una estructura más abierta y fluida, en la cual se tratan los sentimientos: la naturaleza del proceso de mediación es legal o cuasi legal, es decir, mezcla asuntos legales y emocionales; la terapia es un acontecimiento psicológico o personal. En la mediación las emociones se controlan y dirigen para que no interfieran y así conseguir el acuerdo; en la terapia se exploran para entender y comprender el conflicto psicológico. Tanto la mediación como la terapia pueden ser terapéuticas, pero mientras esta última se centra en la curación como objetivo; la mediación, no, aunque puede obtener beneficios terapéuticos. La cuantía de información, continúa Bernal, es otra característica distintiva entre la mediación y la terapia. En la segunda se necesitan datos antecedentes y actuales de los sujetos y/o de la relación; en la mediación, no, incluso un exceso de información podría perjudicar la imparcialidad.

Respecto de lo afirmado por Bernal, expuesto en el párrafo anterior, podríamos decir que es cierto, pero si para ello no se distingue el enfoque o modelo de mediación por el que se opta; pues, como se expresará más adelante, si se tratara de la aplicación del enfoque de mediación transformativo, en la medida en que éste se centra más en la relación existente entre las personas

⁹ Ibídem.

conflictuadas que en la solución del conflicto, bastante se acerca a las características de la terapia. Así, no podría menos que afirmarse que la mediación vista desde este enfoque es, en su práctica, más flexible al propósito del tratamiento del conflicto. Esto sucede porque, entre otras cualidades, goza de una amplitud tal en el desarrollo del proceso que el facilitador puede aplicar una de las tantas técnicas propias a esta figura, como también puede seguir las indicaciones o pasos acordados para ello por las partes.

En igual sentido se ha manifestado Forlenza¹⁰, quien manifiesta que aunque se ha descubierto que con frecuencia la mediación es terapéutica, no debe confundirse con la terapia. Una distinción clara entre las dos intervenciones es esencial para proporcionar un servicio eficaz. Esto es particularmente cierto para los mediadores con una orientación de salud mental o para los terapeutas que han ampliado su práctica para incluir la mediación. Sin un entendimiento claro de cada proceso, los límites ya borrosos pueden disolverse. Esto es probablemente más evidente con conflictos interpersonales, como las disputas padre-hijo, las de custodia y las de divorcio. En ocasiones, los dos procesos pueden parecer indistinguibles.

Como se dijo, la mediación es un proceso autocompositivo de tratamiento de conflictos en el cual interviene un tercero que debe aparecer neutral frente al conflicto e imparcial frente a las partes. De otro lado, la función del terapeuta o consejero¹¹ trasciende la neutralidad, pues al ser agente del desarrollo personal le compete destacar las consecuencias de los actos del consultante, al situarse en su marco de referencia; además, si bien su objetivo no es mantener unida a la familia - puesto que un matrimonio hostil, por ejemplo, también comporta un serio riesgo para los hijos-, lo es mantenerla lo más funcional posible. Así pues, el objetivo de la mediación y la terapia respecto de la familia, son diametralmente diferentes en el tratamiento de su conflictividad.

Parkinson¹², como ya se insinuó antes, argumenta que el modelo ecosistémico de la mediación familiar se diferencia de la terapia familiar en que es esencialmente interdisciplinario, carece de objetivos específicamente terapéuticos. La mediación puede llegar a tener efectos terapéuticos, pero la terapia no debe ser el foco de la mediación. Las personas que asisten a ella son sujetos de derechos y decisiones y tienen derecho a no someterse a intervenciones terapéuticas, si así lo desean. El modelo ecosistémico de mediación familiar ayuda a los miembros de la familia a manejar los cambios y la comunicación entre ellos, para tomar decisiones para el futuro durante el periodo crítico de transición y reajuste. A menudo, estas situaciones

¹⁰ FORLENZA. Op. Cit.

¹¹ SPARVIERI. Op. Cit., p. 35,

¹² PARKINSON. Op. Cit.

representan un desafío, y las habilidades que necesitan los mediadores familiares para afrontarlas son complejas y extensas. Es muy importante ser consciente de uno mismo, reflexionar sobre la práctica y someterse a supervisión.

Forlenza¹³, al hablar de la mediación y la terapia, relaciona algunos puntos de comparación entre estas dos formas de tratar los conflictos interpersonales. Para ello, parte de elementos tales como: enfoque principal, marco temporal, estructura, papel del interventor, papel de las emociones, relación cliente-interventor, orientación temporal, enfoque terapéutico, datos de los antecedentes, restricciones del proceso, técnicas terapéuticas, naturaleza del proceso y confidencialidad. Estos puntos de comparación son presentados en el cuadro 1:

¹³ FORLENZA. Op. Cit., p. 277.

Cuadro 1. Puntos de comparación en la mediación y la psicoterapia.

Elemento	Mediación	Psicoterapia
Enfoque principal	El problema/el asunto	La persona/la relación
Marco temporal	A corto plazo	A corto o largo plazo
Estructura	Proceso dirigido por el mediador	Proceso dirigido por el cliente
Papel del interventor	Activo	Activo o pasivo
Papel de las emociones	Contenidas/dirigidas	Exploradas/alentadas
Relación cliente-interventor	Secundaria	Principal
Orientación temporal	Presente y futura (histórica)	Pasada y presente (no histórica)
Enfoque terapéutico	Secundario al proceso	Principal en el proceso
Datos de los antecedentes	Menos disponibilidad	Mayor disponibilidad
Restricciones del proceso	Mayores	Menores
Técnicas terapéuticas	Usadas secundariamente	Usadas principalmente
Naturaleza del proceso	Acontecimiento legal o cuasi-legal	Acontecimiento psicológico / personal
Confidencialidad	Decisiva para el proceso	Decisiva para el proceso

La mediación y la psicoterapia, agrega Forlenza, han sido comparadas y se ha descubierto que son procesos paralelos en varias dimensiones. Las intervenciones comparten ciertos elementos comunes, como la necesidad de confidencialidad, pero tienen objetivos claramente diferenciados.

El clínico/mediador puede encontrar que la mediación es un proceso más estresante que la terapia. El mediador lucha constantemente con el conflicto, la ira, el resentimiento y la hostilidad. Hallarse continuamente en medio de tales emociones y absorberlas es abrumador y estresante. El mediador formado clínicamente tendrá que decidir por sí mismo hasta qué punto se siente cómodos y eficaz utilizando sus habilidades clínicas en el proceso de mediación. Esto estará influido por su enfoque hacia la psicoterapia, así como por su modelo de mediación. Necesitará determinar qué técnicas y estrategias clínicas se prestan

más productivamente a su estilo de mediación. Descubrirá que ciertos elementos comunes de los procesos paralelos necesitarán limitarse, mientras que otros se ampliarán en su papel como mediador.

El terapeuta/mediador aporta conocimientos y experiencias valiosas al marco de la mediación. El desafío es integrar sus antecedentes personales y profesionales y sus habilidades terapéuticas en el proceso de mediación, sin perder de vista el objetivo diferenciado de la mediación y sin permitir que la mediación se convierta en una forma distorsionada de tratamiento psicológico, termina diciendo Forlenza¹⁴.

Vinyamata¹⁵ sostiene por su lado que es conveniente dejar bien claro que la mediación no es una terapia, ni representa un tratamiento psiquiátrico ni el desarrollo de las capacidades educativas o aquellas otras propias de un trabajador social. Sin embargo, muchos pedagogos, abogados, psicólogos o trabajadores sociales confunden el desarrollo de su profesión con la aplicación precisa de la mediación, con lo cual todo el mundo acaba por ser mediador, al mismo tiempo que desconoce qué es la mediación.

16Coy¹⁶ dice que existen unas notas características que diferencian la mediación de otra clase de planteamiento que tiende a tratar la conflictividad en la familia, algunas de ellas son:

1. No es un proceso terapéutico en el sentido clásico del término; es decir, aunque se produzcan efectos terapéuticos, no es ese el principal objetivo. La mediación es un proceso diseñado para realizarse a corto plazo (se recomiendan no más de 5 ó 6 sesiones), lo que pone de manifiesto su diferencia con la terapia. La consejería o psicoterapia parte de una premisa sobre lo que constituye la salud, examinan a fondo las motivaciones de la conducta o la conducta en sí, a fin de plantear las soluciones dirigidas a restaurar la salud. La mediación no hace nada de eso.
2. La mediación pone el énfasis en fomentar la propia responsabilidad de los participantes para que tomen decisiones que afectan sus vidas y no dejen esa toma de decisiones en manos de los jueces.
3. La mediación se preocupa más por la forma en que las partes resolverán su conflicto que de sus historias¹⁷. Es más cognitiva y conductual que existencial.

¹⁴ FORLENZA. Op. Cit, p. 176.

¹⁵ VINYAMATA CAMP, Eduard. Aprender mediación. Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 2000. p. 16

¹⁶ COY, Antonio. Resolución de conflictos: mediación. En: CLEMENTE, Miguel (Comp.). Fundamentos de Psicología Jurídica. Madrid: Ediciones Pirámide. 1995.

4. Tiene un componente didáctico, ya que para alcanzar sus objetivos se enseña a las partes a comunicarse adecuadamente y técnicas de resolver los conflictos.
5. Estimula la elaboración de planes que tengan en cuenta las necesidades y posibilidades de todos y cada uno de los implicados: los propios padres, los hijos, abuelos, etc.

Vásquez Vargas¹⁸, citando a Burgos, anota que existen algunos antecedentes teóricos que enmarcan la aproximación psicológica a la mediación:

1. Algunos elementos de la teoría de conflictos, que identifica sistemas sociales complejos conformados de interacciones que son cohesionantes y a su vez interacciones antagónicas, las cuales mantienen una dinámica de equilibrio, basada en la natural y necesaria diferencia que permite identificar los distintos componentes del sistema. Las interacciones antagónicas o conflictos no son estáticos, sino dinámicos en el tiempo con distintos énfasis, orígenes, desarrollos y resoluciones. Asimismo, los procesos conflictivos se construyen entre las partes, y la solución también debe ser un proceso asociativo, sin roles predefinidos de víctima y victimario que hacen perder de vista el tipo de relación y la parte del conflicto que cada cual aportó a construir.
2. El marco teórico imprescindible para afrontar los desafíos de la mediación es el de la comunicación. Tanto el conflicto mismo como el procedimiento de la negociación y la mediación son procesos comunicacionales. Y estos procesos poseen al menos dos variables que deben ser atendidas: contenido y continente. Lo que se expresa verbalmente a través de las palabras, lo explícito, lo analítico, y lo que se comunica a través de la actitud, de los silencios, de las posturas, de los tonos y que dice relación con el tipo de interacción comunicativa no verbal entre las partes. Este tipo de "lectura" de la interrelación es una herramienta utilizada por la psicología para diagnosticar un primer nivel de "estado del conflicto".

Respecto al abordaje terapéutico de la mediación, Burgos revisa distintos aportes y técnicas individuales, grupales, familiares, entre otras, y previene acerca de la clara distinción entre mediación y terapia. La primera es una intervención acotada sobre temas determinados legalmente en una situación de conflicto que busca alcanzar en forma voluntaria acuerdos autogenerados entre las partes. La segunda es un proceso destinado a tratar problemas

¹⁷ Aquí es importante anotar que para otros enfoques esto importa mucho. Sara Cobb, por ejemplo, apunta en su modelo Narrativo que su objetivo se centra en generar nuevas narrativas o historias que hagan emerger significados distintos respecto del problema inicial, de manera tal que la disolución mas que la resolución del problema se haga posible a través del diálogo en mediación (Demicheli, 2000: 153).

¹⁸ VÁSQUEZ. Op. Cit.

subjetivos de interacción entre las partes, procurando el crecimiento de los individuos, la maduración de sus personalidades, en forma particular o conjunta. No obstante, las técnicas y herramientas teóricas y prácticas de la terapia familiar permiten al psicólogo una mirada particularmente holística acerca de los conflictos humanos, su desarrollo y posibles soluciones.

3. Un aspecto que Burgos refuerza en su contribución es que el enfoque de la psicología pone actualmente el énfasis en las potencialidades y competencias psicológicas del individuo orientadas a la explotación de sus propios recursos en la búsqueda de soluciones, por sobre una antigua mirada que insistía en focalizar los déficit y zonas problemáticas como eje de la intervención, buscando un "remedio clínico" a las "dificultades". Añade Burgos: "El término inglés 'empowerment' apunta precisamente a devolver el poder de solución a las personas, poder que de alguna manera se había perdido al entregarse la solución a terceras partes, como por ejemplo a los jueces"¹⁹.

El cambio de perspectiva de parte del psicólogo en el rol de mediador debe apuntar hacia la planificación de estrategias de intervención que potencien la actitud proactiva de las personas en conflicto familiar. Debe asumir su propio liderazgo en la búsqueda de acuerdos, pero atender a la eliminación de la crisis y pérdida como factor patógeno y a la instalación como objetivo final de la reorganización de la nueva estructura familiar en la post separación, insistiendo en la participación de todos los involucrados, particularmente los hijos. Esto tiene directa relación con la necesaria identificación de roles, que no deben confundirse: lo familiar, lo conyugal y lo parental. Aunque la pareja decida poner fin a su convivencia matrimonial, la familia debe seguir funcionando, o dicho de otra manera: aunque la familia ya no conviva en un mismo espacio, los vínculos que la identifican como tal deben permanecer.

El psicólogo, puntualiza Burgos, aporta su habilidad para manejar reacciones emocionales como la angustia, temor y rabia y también su capacidad para canalizar el dolor y el sentimiento de pérdida que acompañan a quienes pasan por experiencias de desavenencia y conflicto de pareja. De este modo, permite una mayor comprensión a los otros profesionales mediadores acerca de los problemas latentes u ocultos de los individuos o de las parejas y que pueden pasar inadvertidos en una primera aproximación mediadora.

Canales y otros²⁰, al tratar el tema de la mediación y la terapia en los conflictos familiares, consideran que lo que permite diferenciar aquella del ámbito terapéutico es precisamente la característica que conserva de ser una actividad

¹⁹ BURGOS. Op. Cit.

²⁰ CANALES, *et al.* Op. cit.

práctica, destinada a facilitar el diálogo con el objetivo de redefinir y resolver los problemas de reorganización de la familia, en un momento de crisis, como una forma de atribuir a los propios protagonistas del conflicto la toma de decisiones al respecto.

Suares²¹, al referirse a los factores de contraste entre mediación y terapia familiar, dice que una no demerita a la otra, es decir, si se asume que el proceso conflictivo es sumamente complejo en donde intervienen seres humanos, con su mundo interno y sus relaciones, con el contexto, sus narrativas, sus culturas y el ordenamiento jurídico, entre otras, en virtud de esta complejidad, ninguna disciplina o profesión puede considerarse como la única indicada para la conducción y resolución del mismo. Por ello, dicha autora prefiere hablar de Mediación y Terapia Familiar y no de Mediación o Terapia.

De otro lado, al hablar de las formas más usuales de tratar el conflicto de familia, Suares refiere que en el mundo de habla hispana se han implementado tres modelos de mediación: el *tradicional* de Harvard, el *transformador* y el *narrativo*. El primero de ellos, dice, parte de una epistemología lineal, en tanto que los otros dos, el transformador y el narrativo, se inspiran en una epistemología circular. Agrega, al efecto, que la terapia familiar sistémica ha partido y se ha desarrollado en los últimos 50 años también desde la epistemología circular. Por lo tanto, hay varios puntos de coincidencia entre este tipo de terapia y los modelos circulares citados. En algunos casos, puede utilizarse con efectividad tanto la terapia familiar como la mediación; en otros casos, pueden utilizarse simultáneamente; otros, son casos específicos de terapia, y en otros, la utilización de la mediación es suficiente.

Uno de los mayores aportes que ha realizado el modelo narrativo al campo de mediación es el aporte de técnicas, las cuales han resultado sumamente beneficiosas para ser aplicadas dentro del contexto de la mediación. Las más utilizadas son: las preguntas circulares, la externalización, la historia alternativa, el equipo reflexivo y la pregunta del milagro. Estas cuatro últimas técnicas, agrega Suares, han sido denominadas “técnicas o intervenciones complejas”, por lo cual es imprescindible una buena capacitación en las mismas, porque su aplicación incorrecta puede ocasionar más perjuicios que beneficios.

El proceso de mediación es bastante más formal y breve que el terapéutico. Tiene la ventaja sobre la terapia de que las personas se avienen a participar del mismo y, por lo, tanto puede ser beneficioso para mayor cantidad de personas que no aceptarían iniciar una terapia. Por otra parte, si se solicita la mediación cuando el conflicto aún no ha estallado, o sea cuando “la guerra” aún no ha sido declarada,

²¹ SUARES. Op cit.

es muy probable que fácilmente se llegue a desescalar el conflicto y la mediación se transforma en un proceso preventivo.

Una de las diferencias importantes entre mediación y terapia es el carácter de injerencia legal que tiene la primera, ya que los acuerdos a los que se arriben tendrán efectos jurídicos. Esto conlleva al hecho de que los mediadores deberán estar capacitados en los aspectos legales que rigen en los países en que tiene desarrollo la mediación, como también debe tener en cuenta los “intereses” del juez que oportunamente homologue el acuerdo, según lo ordene la ley del caso. Esto ha llevado en la práctica, sigue diciendo Suares, a dividir el acuerdo en dos partes así: a) el acuerdo propiamente dicho, que será homologado y que muchos jueces exigen que sean únicamente cuestiones ejecutables, y b) compromisos, que no pueden ser ejecutados, pero que aseguran que el acuerdo sea sostenible. Respecto de estas características, creemos entender que Suares hace referencia al requisito de mérito ejecutivo que debe reunir el documento o acta que suscriben las partes, es decir, que la obligación contraída sea clara, expresa y exigible. Y cuando refiere que el compromiso no puede ser ejecutado, creemos que hace alusión a los compromisos de índole moral, por ejemplo, que posibilita un mejor entendimiento o una recuperación de confianza entre los compromisarios.

En este punto, es decir, de la injerencia legal -o, mejor, jurídica-, que conlleva la mediación, consideramos que no pocos abogados aún levantan barreras o dejan conocer su voz de oposición respecto de la mediación como forma alternativa de resolver conflictos, pues dudan que de la simple conjunción de voluntades de las partes en conflicto, en donde en más de las veces no se elabora un documento “jurídico” que preste mérito ejecutivo, pueda salir algo que se pueda catalogar de positivo o creíble en la solución de conflictos. Pero es aquí en donde precisamente creemos que se equivocan. Mientras se siga entendiendo al tratamiento de los conflictos sólo como una forma de solucionarlos, no se verá mucho avance, en tanto que si se voltea la mirada hacia la transformación del mismo o aún de las personas, otra cosa es la que trasluciría.

Otra diferencia importante derivada de la práctica terapéutica y de mediación es el uso del poder, pues es bastante usual que un terapeuta eche mano de su autoridad para hacer concurrir a una de las partes a la terapia, por ejemplo a un padre, lo cual no es posible realizar en el campo de la mediación.

Uno de los riesgos observables en mediación es que los mediadores creen que realizan una terapia o en algunos casos una “orientación”. Los participantes de la mediación no han solicitado ni una terapia ni una orientación; es de considerarse una falta de ética realizar algo que no es lo contratado.

Bush y Folger²², al tratar el tema del enfoque transformador de la mediación y más específicamente el de la visión transformadora del conflicto y la visión de cambiar a la gente y no sólo a las situaciones, sostienen que tanto la revalorización como el reconocimiento deben distinguirse de cualquier objetivo terapéutico.²³ El propósito de algunos psicólogos es que su paciente resuelva o elabore sus sentimientos conflictivos, para lo cual adoptan una actitud sumamente directiva y se despreocupan relativamente de la posibilidad de que los pacientes reconozcan a los miembros de la familia o a otros, excepto en la medida en que ello pueda colaborar en la mejoría de su estado psíquico. Este tipo de terapia, sostienen dichos autores, es una forma de resolución de problemas, en este caso de los emocionales²⁴. A este clase de terapia no le interesa la revalorización o el reconocimiento, y la distinción entre los objetivos es bastante clara.

Sin embargo, agregan Baruch y Folger, otros tipos de terapia concentran la atención más en el proceso de aprender *el modo de afrontar* que soporta la persona en intervención, el cual puede provenir del pasado o corresponder al presente, como proceso de fortalecimiento del individuo²⁵. Hay cierta semejanza entre el objetivo de este tipo de terapia y la revalorización; término que se utiliza a veces en la literatura psicoanalítica en un sentido similar. La distinción que se debe trazar aquí señala que en la mediación transformadora la revalorización nunca es un objetivo exclusivo, siempre está relacionada con el reconocimiento. En la terapia, la revalorización puede ser un objetivo sí mismo, con el propósito de que el paciente obtenga bienestar y autonomía.

En otras formas de terapia, generalmente de pareja o de familia, anotan Bush y Folger, el objetivo parece abarcar no sólo la revalorización en los individuos mismos sino también el reconocimiento entre ellos²⁶. Los objetivos concebidos por este tipo de terapia son análogos a los de la mediación transformadora. Esta relación entre la mediación y algunas formas de la terapia no debe ser considerada como algo problemático. Si los objetivos de la revalorización y el

²² BARUCH BUSH, R.A. y FOLGER, J.P. La Promesa de Mediación. Editorial Granica, 1994.

²³ Consideramos que como objetivo de la mediación en este enfoque -y en específico, en materia de familia- la revalorización y el reconocimiento juegan un interesante e importante papel. No se puede menos que observar que si una persona entrabada en un conflicto se piensa así misma con la valía, autoestima o dignidad que le debe ser propia, más fácilmente interactuará con el otro en una cierta igualdad de condiciones para la transformación. Y respecto del elemento *reconocimiento*, basta con referirlo desde el simple término *Reconocer*. Esta palabra, como correspondería entre seres de una misma especie y condición, se deja leer en ambos sentidos (de izquierda a derecha y de derecha a izquierda, con lo cual se evidencia el poder que guarda la identificación de los hombres como tales, independientemente de su origen, contexto o situación, en pro de encontrar acordadamente la convicción de las ventajas comparativas de perseverar en el mantenimiento del vínculo, sin importar tanto la resolución.

²⁴ Haley, 1987; Roberts, 1992.

²⁵ Haynes, 1992.

²⁶ Véase, por ejemplo, Boszormenyi-Nagy y Krasner, 1986.

reconocimiento, según lo han definido aquellos, tienen sentido y poseen auténtico valor, y si existe un enfoque de la mediación que puede incluirlos, no debe existir preocupación si son o no los mismos que los de algunas formas de psicoanálisis. Muchos mediadores sagaces han percibido los nexos entre ambas disciplinas, pero vacilaron cuando llegó el momento de sugerir que allí estaban. En este punto, se han mostrado hipersensibles y han tratado de preservar las divisiones rigurosas entre los procesos de mediación y los terapéuticos, por lo que han trazado líneas divisorias, que algunas veces fueron transgredidas en la práctica y otras veces impidieron que la mediación percibiera los objetivos²⁷.

Esta discusión, concluyen Baruch y Folger²⁸, evoca un asunto más amplio. Los objetivos de la revalorización y el reconocimiento ciertamente son vistos como importantes ahora en muchos campos fuera de la mediación, y la terapia es sólo uno de ellos. Los expertos en administración, tanto en el sector privado como en el de carácter público, subrayan las medidas participativas que habilitan a los empleados individuales y a los ciudadanos, por entender que son la clave de las empresas eficaces²⁹. Los educadores perciben la realización de los estudiantes en el campo de la confianza y la autonomía, y no sólo de la adquisición de conocimientos o habilidades, como un objetivo fundamental del proceso de enseñanza³⁰.

Lo que teóricos políticos observan, continúan Bush y Folger, es que si se desea que las instituciones democráticas sean saludables, los ciudadanos individuales deben desarrollar el poder de definir y tratar sus propias necesidades³¹. Los profesionales de la salud pública documentan la importancia en el tratamiento de las enfermedades graves y de la promoción del reconocimiento empático a través de los grupos de apoyo al paciente³². Los teóricos sociales arguyen que el reconocimiento y la empatía en la vida cotidiana son fundamentales para mantener a las instituciones sociales saludables³³. En resumen, en muchas áreas hay una conciencia general de que la revalorización y el reconocimiento son metas concretas e importantes; lo cual refuerza nuestra convicción de que merecen más atención en el proceso mediador, en el cual se presentan tan fecundas oportunidades de alcanzarlos.

La mediación y la terapia, aunque guarden alguna cercanía en cuanto forma de tratar el conflicto de familia, consideramos, son diferentes y como tales habrá de

²⁷ FORLENZA. Op. Cit.

²⁸ BARUCH y FOLGER. Op. Cit.

²⁹ Osborne y Gaebler, 1992; Rosen y Berger, 1992.

³⁰ Bouman, 1991.

³¹ Lappé y DuBois, 1994.

³² Spiegel, 1993.

³³ John, 1990; Bellah y otros. 1991; Scheff, 1990.

entendérseles. La naturaleza, propósitos u objetivos de ambas figuras, como anota Forlenza y se muestra en el Cuadro 1, son bien heterogéneos. Con todo, y en atención al objetivo mismo del enfoque transformativo: la revalorización y el reconocimiento, no es difícil sostener, como lo anota la misma profesora Suares³⁴, que la terapia y la mediación no guardan tan a ultranza un paralelismo que las haga incompatibles u opuestas, pues de una siempre se podrá remitir o derivar a la otra.

Así pues, desde el enfoque transformativo, de la forma como lo trata la terapia, importa el empoderamiento de las partes para la resolución de los conflictos, por lo cual son más importantes las personas que el procedimiento o la situación. Esta relación entre la mediación y algunas formas de la terapia no debe ser considerada como algo problemático. Si los objetivos de la revalorización y el reconocimiento tienen sentido y poseen auténtico valor, y si existe un enfoque de la mediación que puede incluirlos, no debemos preocuparnos si son o no los mismos que los de algunas formas de psicoanálisis.

En ese sentido, agrega la profesora Suares con base en los resultados en una investigación reciente (2004) que dirigió en la Universidad de Los Andes de Chile³⁵, que previamente al inicio de la intervención es necesario y casi que imperativo explorar los “objetivos” que tienen las partes. Estos “objetivos” pueden brindar, sostiene, un valioso indicador del camino más adecuado a seguir. Uno de los temas centrales, desde su punto de vista, y sobre el cual deberían los mediadores capacitarse, es gestionar la “derivación” a terapia, ya que la sola indicación de la misma no es suficiente.

Aquí, encontramos con la profesora Suares un punto importante de acercamiento, pues se suele observar con bastante frecuencia en la práctica del tratamiento de los conflictos en familia, que el facilitador o tercero generalmente no presenta ni propicia con total certeza y claridad las “reglas de juego” ni el procedimiento (o enfoque) a seguir para la intervención. Por ello sucede que lo que comienza como una mediación, por ejemplo, puede terminar como una sesión de consejería o de terapia; tratamiento que termina por obedecer solamente el querer o el sentir del tercero, sin consultar para nada el interés de las partes o los objetivos que éstas pretendían alcanzar con el proceso.

Otro de los aspectos importantes a resaltar en las diferencias marcadas entre una y otra forma de tratar el conflicto de familia, es el perfil y el rol del mediador o

³⁴ SUARES. Op. Cit.

³⁵ La profesora Suares menciona dicha investigación en *Documento preparado sobre Mediación y Terapia* en el marco del Cuarto Congreso Internacional Derecho de Familia Universidad de Antioquia, abril de 2008. SUARES, Op. Cit.

terapeuta. Respecto del perfil del mediador, genera inquietud la tendencia a establecer como requisito para ser mediador que éste tenga la profesión de abogado. Puede aquí referenciarse la reciente Ley 13.951³⁶ de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, expedida el 23 de diciembre de 2008, cuyo Artículo 26, de forma exclusiva, estipula que como requisito para ser mediador se debe tener el título de abogado, además de contar con tres años de ejercicio profesional y la capacitación requerida.

Respecto del rol del mediador, baste con mencionar aspectos tan importantes como la neutralidad, el poder, la autoridad y la dirección del proceso. Así, al mediador, contrario a lo que podría suceder con el terapeuta, no le está dado inclinarse a favor de ninguna de las partes o tomar partido por ninguna de ellas respecto del asunto debatido, tampoco le está dado compeler o ejercer autoridad a efectos de que el proceso termine en uno u otro sentido, así como también le está vedado dar consejos a las partes.

Por último, valga decir, que respecto de la resolución de conflictos de familia, algunas técnicas de mediación se valen de los fundamentos de la terapia; además, que son muchas las posibilidades de resolver los conflictos familiares, en donde todas ellas pueden actuar de forma concurrente, sucesiva o complementaria. Una forma de resolver conflictos, pues, no excluye a la otra, pero, eso sí, como lo dirían Baruch y Folger³⁷, es importante saber cómo y cuándo hacer remisión e informar suficientemente a las partes cuál es la técnica o enfoque que se va a aplicar en la intervención de su asunto. Y se puede agregar que es igualmente importante que el facilitador, en pro del éxito del proceso y del interés prioritario de las partes, debe abstenerse de buscar “algún resultado” o de inducir alguna solución que no esté contemplada en el sentir o voluntad de las partes, aunque aparezca benéfica para éstas.

CONCLUSIONES

A modo de conclusión, pues, nos permitimos trazar las siguientes observaciones:

Si bien la mediación y la terapia son formas afines de tratar integralmente el conflicto de familia, una y otra se diferencian precisamente por su génesis, objeto y técnicas de intervención.

A diferencia de otras manifestaciones o prácticas de mediación, en la mediación familiar se hace necesario tener en cuenta elementos que le son específicos, sino exclusivos, a la relación que se gesta y desarrolla básicamente en ella: la

³⁶ ARGENTINA. BUENOS AIRES. Ley 13.951, del 23 de diciembre de 2008. Artículo 26

³⁷ BARUCH BUSH y FOLGER. Op. Cit., p. 154.

comunicación, la intimidad y la satisfacción emocional. Ésto, por cuanto dichas características se han entendido como la razón para establecer el vínculo y el motivo principal para legitimar su continuación. Por ello, el conflicto se gesta principalmente en los espacios propios de la familia y es dirimido generalmente por la misma, teniendo en cuenta para su solución la satisfacción o insatisfacción de las dimensiones emocionales y afectivas que de ella se deriva, y no tanto por otros criterios externos a ella.

Sin detrimento de las características específicas que distinguen a la mediación de otras formas de tratar los conflictos de familia, no se puede menos que observar que hay que conservar el cuidado de no confundir las *técnicas* que una buena cantidad de expertos sugieren seguir para el tratamiento de cada caso, pues una cosa es la terapia, otra la consejería y otra la mediación, por ejemplo.

En cuanto a lo que diferencia el enfoque resolutivo del enfoque transformativo en el tratamiento de los conflictos en el contexto de familia, concluimos que lo que fundamenta tal distinción es precisamente el *enfoque* y no meramente *los elementos diferentes* que las integran. Es decir, si se ha de tratar el conflicto de familia a través del enfoque transformativo, que así sea; pero si se ha de tratar desde el enfoque resolutivo, no se puede pretender salvar la diferencia de un enfoque y otro en la práctica o técnica que utilice el mediador, con solamente intentar suplir lo que se puede identificar como su falencia, aplicando los elementos de la revalorización y el reconocimiento propios del enfoque transformativo.

Respecto del rol del mediador familiar, y apoyados en la convicción de que lo que el hombre piensa, tal es él y en que de la abundancia del corazón habla la boca, consideramos que el perfil que el mediador debe reunir no es otro que el de una persona capaz de dudar de sus dogmas y desarrollar nuevas formas de pensar, un maestro en el arte de preguntar, enseñable, sensible, transparente, motivador, creativo, poseedor de una buena dosis de discernimiento, inteligente emocionalmente y compasivo.

BIBLIOGRAFÍA

BARUCH BUSH, R.A. y FOLGER, J.P. La Promesa de Mediación. Editorial Granica, 1994.

BERNAL SAMPER, Trinidad. La mediación. Una solución a los conflictos de ruptura de pareja. (3ª ed). Madrid: Editorial COLEX. 2006.

CANALES, Patricia; CONNELLY, Thomas y LOISEAU, Virginie. La Mediación Familiar, Conceptos Generales y Legislación Extranjera (Proyecto de Ley Argentino, Unión Europea, España -Cataluña-, Estados Unidos -California- y Canadá -Ontario y Quebec-). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones Depesex/Bcn/Serie Estudios Año XIII, nº 278 Santiago de Chile, Julio de 2003. Disponible en Internet en www.cejamericas.org/doc/documentos/med-familiar-conceptos-generales.pdf

COY, Antonio. Resolución de conflictos: mediación. En: CLEMENTE, Miguel (Comp.). Fundamentos de Psicología Jurídica. Madrid: Ediciones Pirámide. 1995.

FORLENZA, Samuel G. Procesos paralelos en la mediación y la psicoterapia. En: GROVER DUFFY, Karen. La mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores. Editorial Paidós, 1996.

PARKINSON, Lisa. Mediación familiar. Teoría y práctica: principios y estrategias operativas. Barcelona, España: Editorial Gedisa, 2005.

SPARVIERI, Elena. El Divorcio. Conflicto y comunicación en el marco de la mediación. Buenos Aires: Editorial Biblos, 1997..

SUARES, Marinés. Factores de contraste entre mediación y terapia familiar. En: Memorias Cuarto Congreso Internacional Derecho de Familia, Universidad de Antioquia. Abril 28, 29 y 30 de 2008. Medellín.

VÁSQUEZ VARGAS, David. La Mediación Familiar. Una mirada desde las ciencias sociales. Biblioteca del Congreso Nacional. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones Nº 279, Julio de 2003. Disponible en Internet en <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/mediacion-familiar-mirada.pdf>.

VINYAMATA CAMP, Eduard. Aprender mediación. Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 2000. p. 16.